

FOLLETO INFORMATIVO DE A&G ENERGY TRANSITION TECH FUND, F.C.R.

15 de junio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de A&G Luxembourg AM, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: EL FONDO	4
1. Datos generales del Fondo	4
2. Política de inversión del Fondo y ciertas restricciones de inversión	5
3. Patrimonio del Fondo y Participaciones	6
4. Colocación de los compromisos de inversión en el Fondo	9
5. Valoración y determinación de resultados del Fondo	9
6. Disolución y liquidación del Fondo	10
CAPÍTULO 2: LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS	10
7. La Sociedad Gestora, el Depositario y otros proveedores de servicios	10
CAPÍTULO 3: COMISIONES, CARGAS Y OTROS GASTOS DEL FONDO	12
8. Remuneración de la Sociedad Gestora	12
9. Costes de establecimiento	15
10. Gastos de depositaría	15
11. Gastos de organización y administración	16
12. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora	16
CAPÍTULO 4: FISCALIDAD	17
13. Régimen fiscal aplicable al Fondo	17
14. Régimen fiscal aplicable a los Inversores	19
CAPÍTULO 5: FACTORES DE RIESGO	21
15. Factores de riesgo	21
CAPÍTULO 6: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	24
16. Obligaciones de información	24
17. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores	25

CAPÍTULO 7: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR	25
18. Integración de factores ASG	25
19. Objetivo de sostenibilidad (Artículo 9 del SFDR)	26
20. Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad	26
21. Principio de No Causar Daño Significativo	26
22. Reglamento de Taxonomía	27
CAPÍTULO 8. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	28

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo A&G Energy Transition Tech Fund, F.C.R. que se adjunta como Anexo al presente Folleto (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”).

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO 1: EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

1.1 Denominación, duración, domicilio y objeto.

La denominación del Fondo es “A&G Energy Transition Tech Fund, F.C.R.” (el “**Fondo**”).

El Fondo tendrá una duración inicial de ocho (8) años a contar desde la Fecha del Cierre Inicial (que será aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial del Fondo, comunicándose así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer compromiso de inversión en el Fondo asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores).

El domicilio del Fondo estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera con sujeción a la Política de Inversión descrita en el Capítulo 3 del Reglamento.

1.2 Régimen jurídico y legislación aplicable y jurisdicción

1.2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo** al presente Folleto, y por lo previsto en la LECR y las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, son de aplicación al Fondo las normas sobre transparencia del Reglamento (UE) 2019/20188 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión consolidada (el “**SFDR**”). A la fecha del presente Folleto, y de acuerdo con la determinación de la Sociedad Gestora, el Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, estando por tanto clasificado como un producto financiero del Artículo 9 del SFDR.

1.2.2 Legislación aplicable y jurisdicción

El Reglamento se regirá e interpretará a todos los efectos con arreglo a ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España)

2. Política de inversión del Fondo y ciertas restricciones de inversión

2.1 Política de inversión y modificación de la misma

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3 del Reglamento. Con carácter general, y sin perjuicio del mayor detalle establecido en dicho Artículo 5.3, el Fondo invertirá sus recursos en empresas y activos que promuevan, a través de su actividad, la transición energética y la descarbonización directa o indirectamente mediante tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio. El Fondo invertirá mayoritariamente en compañías que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un estado que sea candidato o potencial candidato de la Unión Europea o alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión del Fondo tendrá un alcance global, pudiendo el Fondo invertir en Sociedades de Cartera radicadas en países distintos de los anteriores, incluyendo los Estados Unidos de América, Canadá o países de América Latina.

La modificación de la Política de Inversión se regirá por lo dispuesto en el Artículo 28 de Reglamento.

2.2 Límites al apalancamiento del Fondo

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios del Fondo. No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (a) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (inferior a doce (12) meses) para poder acometer una oportunidad de inversión o para hacer frente a gastos del Fondo;
- (b) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (c) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar contratos de garantía o contragarantía en el marco de dichas financiaciones o en favor de las Sociedades de Cartera, así como asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones, siempre de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y dentro de los límites anteriores.

2.3 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento y siempre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.4 del Reglamento, relativo a los Ingresos Adicionales.

2.4 Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 24.1 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, siempre durante el Periodo de Inversión y de conformidad con lo recogido en el Reglamento, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Sociedad de Cartera dentro de un plazo de doce (12) meses desde la inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha inversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

3. Patrimonio del Fondo y Participaciones

3.1 Procedimiento y condiciones para la emisión de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento.

3.1.1 Participaciones

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo se constituye con unos Compromisos Totales de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), asumidos íntegramente por la Sociedad Gestora y desembolsados en un 10%.

El Fondo emitirá Participaciones de tres clases, conforme se establece a continuación:

- (a) Participaciones Clase A: Participaciones que serán suscritas por Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros. Estas Participaciones están sujetas al pago de la Comisión de Gestión en los términos del apartado 8.2.
- (b) Participaciones Clase B: Participaciones que serán suscritas por Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe entre ciento veinticinco

mil (125.000) y un millón quinientos mil (1.500.000) euros. Estas Participaciones están sujetas al pago de la Comisión de Gestión en los términos del apartado 8.2 y al pago de una Comisión de Suscripción en los términos del apartado 8.1.

- (c) Participaciones Clase P: Participaciones que serán suscritas inicialmente por el Promotor, si bien podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo o a los Miembros del Equipo del Fondo. Estas Participaciones estarán exentas al pago de la Comisión de Gestión en los términos del apartado 8.2 y de la Comisión de Suscripción, en los términos del apartado 8.1.

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores, previa solicitud a la Sociedad Gestora. El valor inicial de las Participaciones es de un (1) euro.

3.1.2 Suscripción

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

El importe de los Compromisos Totales del Fondo en cada momento no superará los doscientos (200) millones de euros.

3.1.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Periodo de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**"), suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Inversores Posteriores vendrán obligados a abonar al Fondo, una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 8% sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por el Fondo en cada momento desde el la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Prima de Compensación**").

Esta norma no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional y a aquellos que sean titulares de Participaciones Clase P.

El devengo de la Prima de Compensación estará sujeto a las excepciones previstas en el Artículo 20.2 del Reglamento.

3.1.4 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de éste, en los términos del presente Artículo, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los casos previstos en el Artículo 20.3 del Reglamento.

3.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el Artículo 22 del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones.

Los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Participaciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 22 del Reglamento.

4. Colocación de los compromisos de inversión en el Fondo

4.1 Perfil de los potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Las Participaciones del Fondo se dirigen a inversores institucionales o profesionales, así como a los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, en los términos previstos en el artículo 75 de la LECR.

4.2 Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación del Fondo se iniciará en la fecha en la que este Folleto haya quedado debidamente registrado en el correspondiente registro administrativo de la CNMV y finalizará a los dos (2) años desde dicha fecha, o antes, a discreción de la Sociedad Gestora.

5. Valoración y determinación de resultados del Fondo

5.1 Valor Liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 del Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 del Reglamento, y de conformidad con el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

El Valor Liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 del Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 del Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El Valor Liquidativo será calculado con una periodicidad trimestral.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último Valor Liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el Valor Liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 19.2, Artículo 21 y Artículo 22 del Reglamento.

5.2 Valoración de los activos del Fondo

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las inversiones realizadas por el Fondo de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

6. Disolución y liquidación del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento.

CAPÍTULO 2: LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

7. La Sociedad Gestora, el Depositario y otros proveedores de servicios

7.1 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo corresponde a A&G Luxembourg AM, S.A., entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora administrará y representará al Fondo y, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos por ella efectuados con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión del Fondo y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

La Sociedad Gestora estará sujeta a una obligación de exclusividad de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.1 del Reglamento.

La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

La Sociedad Gestora ha desarrollado una Política Ambiental, Social y de Buen Gobierno (Política ASG) que establece sus compromisos, con los vehículos que gestione, en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza, y que tiene como objetivo guiar su actividad de inversión sostenible, incluyendo la realizada a través de la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora creará, en relación con el Fondo, los siguientes comités:

- (a) Comité de Inversiones: está prevista la existencia de un Comité de Inversiones, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado, entre otras funciones, de la propuesta al órgano de administración de la Sociedad Gestora de las decisiones sobre inversiones y desinversiones del Fondo. Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.
- (b) Comité de Supervisión: se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el Reglamento).
- (c) Junta de Inversores: será el órgano de representación de los Inversores y sus funciones serán las siguientes:
 - (i) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo; y
 - (ii) decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en el Reglamento.

7.2 El Depositario

El depositario designado por la Sociedad Gestora para el Fondo es Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274 (el “**Depositario**”).

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

7.3 Otros proveedores

7.3.1 Auditor

El auditor designado por la Sociedad Gestora para el Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (el “**Auditor**”). El Auditor está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242, y es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

7.3.2 Asesor jurídico.

El asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo es J&A Garrigues, S.L.P., con domicilio en la calle Hermosilla, 3, 28001 Madrid (España) y NIF B-81709081.

CAPÍTULO 3: COMISIONES, CARGAS Y OTROS GASTOS DEL FONDO

8. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

8.1 **Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de Participaciones Clase B por parte de los Inversores, una Comisión de Suscripción por un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Participaciones Clase B (la “**Comisión de Suscripción**”).

La suscripción de Participaciones Clase A o Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en su totalidad, en el momento en el que el Inversor suscriba, por primera vez, las Participaciones Clase B correspondientes a su Compromiso de Inversión.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley 37/1992**”), la Comisión de Suscripción recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido (“**IVA**”).

8.2 Comisión de Gestión

8.2.1 La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Gestión**”):

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,85% anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase A; y (ii) 1,95% anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual en los mismos porcentajes indicados en el párrafo (a) anterior (esto es, 1,85% anual respecto de las Participaciones Clase A y 1,95% anual respecto de las Participaciones Clase B), si bien su base será calculado como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo; (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de Sociedades de Cartera que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de la depreciación de una Inversión en más del 50% de su Coste de Adquisición (*write-down*), incluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de una depreciación total e irreversible (*write-off*), tomando como fecha de referencia para las anteriores magnitudes el primer día natural del semestre correspondiente; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará trimestralmente, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos establecidos será reducido en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese ejercicio (o al excedente que no se hubiese podido compensar en ejercicios anteriores). En el supuesto de que, en un determinado ejercicio anual, los Ingresos Adicionales excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará a la

reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicar a la reducción de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará a los Inversores un importe equivalente a dicho exceso

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

8.3 Carried Interest

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el Reglamento, los titulares de Participaciones Clase P tendrán derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional (en adelante, el "**Carried Interest**") que se devengará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 19 del Reglamento, en el que se establece que las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de Participaciones en función del porcentaje que cada Clase represente sobre el patrimonio del Fondo, descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción que corresponda a cada clase de Participaciones.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Clase B se distribuirán a los titulares de Participaciones de dicha Clase en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad para Distribuciones**"):
 - a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase P en concepto de Carried Interest, hasta que ésta haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("**full catch-up**");
 - d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado c) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta (80) por ciento a los

titulares de Participaciones Clase A y Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el veinte (20) por ciento en concepto de Carried Interest, que se pagará a los titulares de las Participaciones Clase P.

El importe final del Carried Interest se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Inversores al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Carried Interest fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

9. Costes de establecimiento

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del [uno por ciento (1%)] de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil euros (500.000). Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

10. Gastos de depositaría

El Fondo asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará al Fondo una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Asimismo, el Depositario cobrará al Fondo una comisión calculada sobre el patrimonio efectivo depositado de la forma que sigue:

Periodo	Comisión anual depositaría sobre el patrimonio efectivo depositado
Durante el Periodo de Inversión	0,08%
Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo.	0,07%

11. Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza de libro registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del Depositario, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las inversiones (en adelante, los “**Gastos de Explotación**”). Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre Inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

12. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales

razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o del incumplimiento material del Reglamento o de la normativa aplicable. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración del Fondo previsto en el Artículo 4 del Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por el Fondo no responderán ante el Fondo por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Reglamento, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

CAPÍTULO 4: FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

13. Régimen fiscal aplicable al Fondo

13.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, el Fondo está sometido al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, el Fondo gozará del régimen fiscal especial que se describe a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el Artículo 21 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% del importe de los dividendos recibidos.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el Artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el Artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el Artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del Artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

13.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del Artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estarán exentas todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias que realicen los fondos de capital-riesgo.

13.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del Artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades

de gestión y depósito de entidades de capital-riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

14. Régimen fiscal aplicable a los Inversores

14.1 Inversores personas físicas con residencia en España

En caso de que los Inversores estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Devolución de aportaciones:
 - (i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las Participaciones por parte del Inversor en la proporción correspondiente, el rendimiento tributaría como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento de capital mobiliario.
 - (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las Participaciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del 19%.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo: estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

14.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los Inversores estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada uno de ellos.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente²:

- (a) Devolución de aportaciones: en general, supondrá una reducción del coste contable (salvo que la normativa contable disponga otro tratamiento) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el Artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el Artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: conforme a lo previsto en el Artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el Artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: conforme al Artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el Artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

14.3 Inversores personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el Artículo 50 de la LIS.

En términos generales, los Inversores con establecimiento permanente en España tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del mismo modo que lo harán los Inversores personas jurídicas residentes fiscales en España (descrito en el apartado 14.1 anterior).

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por Inversores sin establecimiento permanente en España, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (Artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas jurídicas residentes en España, se considerará como

² Según el Artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a los que se refiere el apartado 3 del Artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos y plusvalías recibidas.

rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el Inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las participaciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital-riesgo, siempre y cuando el Inversor no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPÍTULO 5: FACTORES DE RIESGO

15. Factores de riesgo

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. El Inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo, así como de obtener asesoramiento con carácter previo a acometer la inversión. Sin perjuicio de dicho asesoramiento, a continuación, se incluye, a efectos de información a los inversores, un listado no exhaustivo de determinados riesgos a los que está expuesta la inversión en el Fondo:

15.1 Riesgo macroeconómico

La evolución de las empresas en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. De acuerdo con las últimas estimaciones de la Comisión Europea para los Estados Miembros de la Unión se esperan crecimientos en el producto interior bruto de la Unión Europea del 2,7% para 2022 y del 2,3% para 2023. No obstante, existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación de la guerra de Ucrania, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de dichas previsiones y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo.

15.2 Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito y no se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas. Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que el Fondo haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.

Con carácter general, las Inversiones realizadas en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño y más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.

Las Inversiones llevadas a cabo por el Fondo en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que, en el momento de

liquidación del Fondo, dichas Inversiones puedan ser Distribuidas en especie de modo que los Inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.

15.3 Riesgo de tipo de cambio

El Fondo podrá llevar a cabo inversiones en países que no forman parte de la zona euro, por lo que, en dichas inversiones, no sólo soportará el riesgo de inversión y de precio identificados en los anteriores factores de riesgo, sino también el riesgo de devaluación de la moneda, distinta del euro, en la que se haya efectuado la correspondiente inversión.

15.4 Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que el Fondo pueda realizar tales oportunidades de inversión.

15.5 Riesgo de inversión en empresas emergentes

La mayoría de las Inversiones se realizarán en empresas emergentes, siendo estas inversiones intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías más consolidadas o de mayor tamaño, puesto que son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos al contar con menos medios para su adaptación. Por otro lado, el éxito de las citadas empresas depende especialmente de la preparación y del compromiso de su equipo gestor.

15.6 Riesgo de gestión

El éxito del Fondo dependerá, entre otras cosas, de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las Inversiones realizadas por el Fondo sean suficientes y tengan éxito. Asimismo, tampoco hay garantía de que los profesionales de la Sociedad Gestora continúen prestando sus servicios en la misma durante toda la vida del Fondo.

15.7 Riesgo de disminución del Valor Liquidativo

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su Valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo su valor inicial.

15.8 Riesgos de cambios regulatorios en el ámbito de las Sociedades de Cartera

Las Sociedades de Cartera, dada la política de inversión prevista del Fondo, podrán estar sujetas a regulación del sector de la energía, medioambiental u otras regulaciones que podrían tener un impacto negativo en la viabilidad o resultados de sus negocios y operaciones. Asimismo, el carácter regulado de determinadas actividades o negocios del sector de la energía y la transición energética podría suponer la obligación de revelar información de las Sociedades de Cartera o del Fondo a las autoridades competentes, que la Sociedad Gestora o los inversores deberán facilitar.

15.9 Riesgo de falta de liquidez de las Participaciones

La duración del Fondo es de al menos ocho (8) años, no pudiendo el Inversor retirar su inversión hasta la disolución y liquidación del Fondo. Además, las Participaciones en el Fondo no podrán ser transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y tampoco existe un mercado de valores para las Participaciones, por lo que puede ser difícil para los Inversores negociar su transmisión. En consecuencia, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

15.10 Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal

Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en el Fondo, sus Inversores, o sus Inversiones.

Asimismo, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.

15.11 Riesgo de incumplimiento del Inversor

En el caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por el Fondo, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que el Fondo pueda interponer contra él, y que se describen en el Reglamento.

15.12 Riesgo de conflictos de interés

Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

15.13 Riesgo de apalancamiento

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.

15.14 Riesgos derivados del cambio climático

El objetivo del Fondo es invertir en empresas eminentemente tecnológicas que contribuyan a la transición energética. Los proyectos de dichas empresas pueden estar sujetos a riesgos relativos al impacto del cambio climático y a riesgos derivados del proceso de transición energética, que pueden ser meteorológicos, políticos, legales, tecnológicos o de otra índole.

15.15 Riesgos derivados de factores ASG

El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible y de transición energética deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza, sociales y medioambientales. A este respecto, las Entidades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito medioambiental, social o de gobernanza, que pueden requerir al Fondo la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ASG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Entidades Participadas y/o del Fondo.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por el Fondo podría impactar negativamente en las Entidades Participadas y en el Fondo, así como en la liquidez de las inversiones del Fondo o de sus Participaciones.

15.16 Riesgo de indemnización

El Fondo puede estar obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora y determinadas personas vinculadas a ésta de conformidad con el Reglamento, o a terceros compradores en el marco de las manifestaciones y garantías otorgadas en el marco de una desinversión, lo que reduciría los importes disponibles para su Distribución.

La anterior enumeración de factores de riesgo no es exhaustiva ni tiene como objetivo contemplar la totalidad de los riesgos a asociados a la inversión en el Fondo. Antes de acometer la inversión, los Inversores deben asesorarse adecuadamente sobre los riesgos que conlleva su inversión.

CAPÍTULO 6: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

16. Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto habrá de aprobarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.
- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los partícipes con carácter trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversores.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades de Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (b) Informar a los Inversores como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora
- (c) Informar a los Inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

17. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores del Fondo, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Inversor en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Inversores la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los Inversores en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos y en atención a la Clase de las Participaciones de las que sean titulares, siendo de aplicación las especialidades relativas a los derechos y obligaciones asociados con cada una de las Clases de Participaciones previstas en el Reglamento, en particular, en lo relativo a las comisiones soportadas por cada una de ellas y las Oportunidades de Coinversión.

CAPÍTULO 7: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR

18. Integración de factores ASG

El Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al Artículo 6.1 del SFDR. En concreto, el Fondo se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, las cuales tienen en consideración cuestiones tales como: políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que el Fondo

recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades de Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, que podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo. Es por este motivo que el Fondo integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, ya que una correcta implementación de estos criterios, apoyaría la mejor gestión de las Sociedades de Carteras, y en último término un mejor rendimiento esperado.

19. Objetivo de sostenibilidad (Artículo 9 del SFDR)

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como principal objetivo sostenible fomentar una transición energética sostenible y exitosa, a la vez que apoya una descarbonización de la economía para el año 2050 de manera directa o indirecta mediante la inversión en compañías que desarrollen o promuevan herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio. Por tanto, las Inversiones objetivo del Fondo serán compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque en evitar o minimizar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en aquellos sectores con mayor exposición a este tipo de emisiones, tales como el energético, de movilidad e industrial. El Fondo también podrá invertir en compañías promotoras y desarrolladoras de tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta los objetivos de transición energética, descarbonización y economía circular en estos y otros segmentos y sectores como el de la agricultura y alimentación, infraestructuras, inmobiliario o forestal.

20. Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad

Con el fin de medir la consecución de los objetivos de inversión sostenible establecidos por el Fondo, se ha establecido un procedimiento que permite identificar con carácter *ex-ante* el potencial impacto o contribución de las inversiones analizadas a los objetivos definidos. Así, con carácter previo a la Inversión, el equipo gestor puede determinar si las Inversiones están alineadas con los objetivos sostenibles que persigue el Fondo.

Una vez realizadas las Inversiones, el equipo gestor definirá los diferentes indicadores de sostenibilidad que permitan medir la consecución y contribución al desarrollo de una transición energética sostenible y duradera, la descarbonización de la economía y el desarrollo de herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

Los indicadores podrán adaptarse en función de la tipología de proyecto y características de la Inversión.

21. Principio de No Causar Daño Significativo

Con el fin de cumplir con el principio de no causar daño significativo (DNSH) el Fondo considerará los principales impactos adversos (PIAs) que puedan perjudicar alguno o varios de los objetivos sostenibles identificados.

Adicionalmente, el Fondo aplicará una política de exclusiones, por la cual, el vehículo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a una serie de compañías, conforme a lo establecido en el punto 5.3.b) del Reglamento.

Por último, a través del análisis extra-financiero, cuya aplicación se realiza a lo largo del proceso de inversión, es decir, con carácter *ex-ante*, y durante el proceso de seguimiento y control de las inversiones, el equipo gestor analizará diferentes factores extra-financieros, los cuales permitan identificar potenciales conductas controvertidas de las empresas analizadas en relación a las directrices de la OCDE y los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Además, se prestará especial atención a los factores de gobernanza, tales como, políticas anticorrupción, políticas de transparencia y comunicación, certificaciones en materia de sostenibilidad, con el fin de evaluar que las compañías en las que se invierta cuenten con una estructura de gobierno suficientemente estable y responsable.

22. Reglamento de Taxonomía

En relación con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento de Taxonomía**"):

- (a) El Fondo, tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.
- (b) El grado de alineamiento del Fondo con el Reglamento de Taxonomía, en el momento de la inscripción en los registros de CNMV, es cero en tanto que no se ha realizado inversión alguna por parte del Fondo.
- (c) Una vez finalizado el Periodo de Inversión se podrá a disposición de los Inversores en ulteriores versiones actualizadas del Folleto del Fondo, que la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, la magnitud representativa del grado de alineamiento de la cartera de inversiones que finalmente ostente el Fondo.
- (d) El Fondo actualizará en cada reporte de información periódica que se remita a la CNMV y a los Inversores el grado de alineamiento que el Fondo refleje.
- (e) Las actividades medioambientalmente sostenibles, conforme a la definición de la Taxonomía Europea en las que invierta el Fondo, deberán cumplir con los criterios técnicos de selección (CTS) para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica es sostenible conforme a la Taxonomía y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales conforme a lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio de 2021.

CAPÍTULO 8. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Jon Treviño Zubía en su condición de apoderado de la Sociedad Gestora y Dña. Lidia Montarelo Casado y D. Alejandro de los Ojos García, en su condición de apoderados del Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la LECR. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a A&G Luxembourg AM, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las Participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

A&G Energy Transition Tech Fund, F.C.R.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Finalidad	10
Artículo 4	Duración del Fondo	10
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
Artículo 5	Criterios de Inversión y normas para la selección de las inversiones	11
Artículo 6	Vehículos Paralelos y Oportunidades de Coinversión	15
Artículo 7	Factores de riesgo	17
CAPÍTULO 4	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	19
Artículo 8	La Sociedad Gestora	19
Artículo 9	Comisiones y gastos del Fondo	19
Artículo 10	Comité de Inversiones	23
Artículo 11	El Comité de Supervisión	24
Artículo 12	Junta de Inversores	26
Artículo 13	Cumplimiento de la legislación y prevención del blanqueo de capitales y evasión fiscal	28
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	28
Artículo 14	Sustitución de la Sociedad Gestora	28
Artículo 15	El Asesor	30
Artículo 16	Exclusividad y conflictos de interés	32
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	33
Artículo 17	Características generales y forma de representación de las Participaciones	33
Artículo 18	Valor liquidativo de las Participaciones	34
Artículo 19	Derechos económicos de las Participaciones	34

**CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE
INVERSIÓN 36**

Artículo 20	Régimen de suscripción y desembolso de los Compromisos de Inversión	36
Artículo 21	Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión	38
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	40
Artículo 22	Transmisión de Participaciones	40
Artículo 23	Ausencia de derechos de rescate de Participaciones	42
CAPÍTULO 9	POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL	42
Artículo 24	Política de Distribución general	42
Artículo 25	Criterios para la determinación y distribución de los beneficios	44
CAPÍTULO 10	DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO	44
Artículo 26	Nombramiento de los Auditores	44
Artículo 27	Depositario	44
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	45
Artículo 28	Modificación del Reglamento de Gestión	45
Artículo 29	Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo	46
Artículo 30	Limitación de responsabilidad de los Inversores	46
Artículo 31	Obligación de confidencialidad	47
Artículo 32	Notificaciones	48
Artículo 33	Divisa	48
Artículo 34	Ley aplicable y jurisdicción competente	48

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo y suscribe las Participaciones correspondientes.
Audidores	Los auditores del Fondo que en cada momento se hayan nombrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 26 de este Reglamento.
Asesor	AIGA Advisory S.L., sociedad con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, 28046, Madrid y NIF B-87174389; inscrita en el Registro Mercantil de [Madrid] al Tomo 33026, Hoja M-594518, Folio 36, o aquella otra entidad que pudiera sustituirlo en cada momento.
Carried Interest	La contraprestación adicional a los titulares de las Participaciones de Clase P que se describe en el Artículo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de este Reglamento.
Comisión de Suscripción	La comisión que se describe en el Artículo 9.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité que se describe en el Artículo 10 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité que se describe en el Artículo 11 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsada por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los Artículos 20.3 y 24.4 de este Reglamento.
Compromiso No Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por el Fondo en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los Artículos 20.3 y 24.4 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cualquier momento dado.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo del Fondo de conformidad con este Reglamento.

Costes de Establecimiento	los gastos que se deriven de la constitución del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, gastos administrativos, honorarios y gastos de notarios y registradores y demás costes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento.
Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra el Fondo o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no acaben por ejecutarse por la razón que sea.
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274.
Distribución o Distribuciones	Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, rebaja en libros del valor de las Participaciones o distribución de Participaciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Reglamento.
Distribución(es) Temporal(es)	Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.4 de este Reglamento.
Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se entenderá que las Sociedades de Cartera son Entidades Vinculadas al Fondo o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Fondos Gestionados tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas al Fondo o la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Reglamento y, en particular, de lo previsto en el Artículo 16.2.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar entre la Fecha de Cierre Inicial y el último día del Periodo de Colocación.

Fecha de Cierre Inicial	Aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial del Fondo, comunicándose así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer compromiso de inversión en el Fondo asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores.
Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior	Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el Artículo 20.3 de este Reglamento.
Fondo	A&G Energy Transition Tech Fund, F.C.R.
Fondos Gestionados	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos.
Fondo Sucesor	Entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores cuya política de inversión sea equivalente a la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento (entendiéndose como política equivalente aquella con el mismo contenido en cuanto a ámbito geográfico, ámbito sectorial y características de las Sociedades de Cartera), excluyendo los Vehículos Paralelos.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.5(c) de este Reglamento.
Grupo	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el Artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, el Fondo, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades de Cartera, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de los activos (incluyendo sin limitación las comisiones de transacciones, de servicio, de cancelación, contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, o

comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas), pero excluyendo los conceptos que se describen en el Artículo 9.4.

Inversiones

Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.

Inversiones Adicionales

Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en la Sociedad de Cartera en la que se realice la inversión o cuya actividad sea complementaria o relacionada con la entidad en la que se invierte).

Inversor Incumplidor

El significado establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

Inversor(es) Posterior(es)

Cualquier persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, sólo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales del Fondo).

Inversores

Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Inversores Estratégicos

Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.

Junta de Inversores

El comité que se describe en el Artículo 12 de este Reglamento.

Miembro(s) del Equipo del Fondo

Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo, dediquen en cada momento al menos parte de su jornada laboral a labores de gestión, administración o asesoramiento del Fondo.

LECR

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España, tal y como se encuentre vigente en cada momento.

Normas de Prioridad para Distribuciones

El significado que se indica en el Artículo 19.2 de este Reglamento.

OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Oportunidades de Coinversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Oportunidades de Coinversión Ordinarias	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Oportunidades de Coinversión Extraordinarias	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Participaciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Participaciones Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Participaciones Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Participaciones Clase P	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Periodo de Colocación	El periodo de dos (2) años desde la Fecha de Registro, o antes, a discreción de la Sociedad Gestora.
Periodo de Inversión	El periodo de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo se describe en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Prima de Compensación	Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
Promotor	Significa, inicialmente, la Sociedad Gestora. El Promotor vincula, como titular inicial de las Participaciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto del Fondo. No obstante lo anterior, las Participaciones Clase P, así como la condición de Promotor asociada a la titularidad de dichas Participaciones, podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo o a los Miembros del Equipo del Fondo.
Reglamento de Gestión ó Reglamento	El presente Reglamento de Gestión.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos con cargo al Fondo en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.

Sociedad Gestora	A&G Luxembourg AM, S.A., entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual el Fondo mantenga una participación.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 20.3 de este Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión sea declarada insolvente o en concurso, o se solicite una declaración de insolvencia o concurso, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia o concurso por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier caso en que la sociedad o entidad en cuestión no pueda afrontar sus deudas corrientes a su vencimiento, o alcance un acuerdo con sus acreedores tras una suspensión de pagos o una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión adopte cualquier otra acción, judicial o de otra índole, que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 22.1 de este Reglamento.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Reglamento se interpretará con arreglo a lo anterior.
Vehículo / Vehículo(s) Paralelo(s)	Una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados <i>vis a vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Reglamento.
Voto Extraordinario	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Voto Ordinario

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye en este acto un fondo de capital-riesgo bajo el nombre de A&G Energy Transition Tech Fund F.C.R., que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y sus disposiciones vigentes de desarrollo o las disposiciones que lleguen a sustituirlas en el futuro.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

Artículo 3 Finalidad

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adopción de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE, todo ello de conformidad con la Política de Inversión del Fondo descrita en el presente Reglamento.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, el Fondo podrá también ampliar su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyos activos estén constituidos en más de un cincuenta por ciento por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y los reglamentos relativos a los fondos de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.

A efectos de desarrollar su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo a Sociedades de Cartera que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio, y de conformidad con las normas legales y reglamentos en materia de fondos de capital-riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración de ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial.

Esta duración podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Adicionalmente a la extensión citada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de hasta dos (2) prórrogas adicionales a la duración del Fondo, por periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de dichas dos (2) prórrogas adicionales previstas en este párrafo deberá ser aprobada por un acuerdo del Comité de Supervisión adoptado por mayoría de dos tercios con una antelación previa de, al menos, dos (2) meses a la finalización de cada uno de dichos periodos.

El comienzo de la actividad tendrá lugar en la Fecha del Cierre Inicial.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de Inversión y normas para la selección de las inversiones

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, el Fondo está sujeto a las limitaciones recogidas en la LECR y demás normativa de aplicación.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus inversores mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas en conformidad con este Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Las inversiones del Fondo deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Periodo de Inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20.3 siguiente en relación con las Inversiones que pueden realizarse tras la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

5.3 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El Fondo invertirá, mayoritariamente en compañías que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un estado que sea candidato o potencial candidato de la Unión Europea o alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión del Fondo tendrá un alcance global, pudiendo el Fondo invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores, con especial interés en Estados Unidos de América, Canada y países de América Latina.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquier vehículo gestionado por "AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, SGEIC, S.A. S.M.E." que ostente la condición de Partícipe así lo requiera, el Fondo invertirá el importe equivalente a, al menos, 2 veces el

Capital Comprometido de dicho Partícipe en empresas que desarrollen principalmente su actividad en España o que tengan en dicho país su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en el momento en que el Fondo realice la primera Inversión en las mismas. A estos efectos, en el cálculo de los importes de dichas Inversiones se computarán tanto las Inversiones individuales del Fondo como aquellas realizadas conjuntamente con otros inversores.

(b) **Ámbito sectorial y Restricciones a la inversión**

La Política de Inversión del Fondo se centrará en compañías o empresas que promuevan la transición energética y la descarbonización directa o indirectamente mediante herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

Las Inversiones del Fondo se focalizarán principalmente en los sectores con mayor exposición en las emisiones de CO₂, (sector energético, de movilidad e industria), los cuales representan aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del total de emisiones, y se invertirá mayoritariamente en compañías cuyo modelo de negocio o actividad esté enfocado y relacionado con la transformación del sistema energético, la economía circular y la sostenibilidad. En particular se invertirá mayoritariamente en:

- (a) Fuentes de energía: compañías facilitadoras de nuevas formas de generación limpia, accesible, sostenible y descentralizada; incorporación de sistemas auxiliares de gestión y predicción de la oferta energética; flexibilidad en la gestión e integración renovable al sistema (almacenamiento, gestión de la demanda, etc.); nuevos mercados de *trading* entre generadores y consumidores; entre otros.
- (b) Distribución y transporte: redes de distribución y transporte flexibles, conectadas, automatizadas, seguras e inteligentes; nuevas redes lógicas de transporte de combustibles y gestión de residuos; distribución descentralizada (micro-redes, hibridación de tecnologías, etc.); nuevas infraestructuras y tecnologías de almacenamiento; *smart cities*; entre otros.
- (c) Consumo: electrificación industrial y demanda; descarbonización de la movilidad pesada y movilidad inteligente; eficiencia energética; optimización de los recursos, captura, almacenamiento y uso de CO₂; integración de los consumidores en los servicios de red; gestión de demanda y autoconsumo; entre otros.
- (d) Circularidad y nuevos materiales sostenibles: tecnologías para la valorización de residuos, obtención de combustibles de baja huella de carbono y materiales circulares, así como para la optimización de uso de materias primas y recursos. Nuevos diseños, materiales, procesos y modelos de negocio de economía circular, entre otros.

No obstante, el Fondo podrá invertir en empresas o compañías que desarrollen tecnologías y soluciones que fomenten, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética y la descarbonización en otros segmentos, como por ejemplo: , tecnologías habilitadoras de la transición, soluciones con bajas emisiones de carbono, agricultura y alimentación, nuevos procesos industriales y sostenibilidad.

En cualquier caso, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa

aplicable al Fondo o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);

- (b) la producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos.
- (c) La producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo.
- (d) casinos y empresas similares;
- (e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (i) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o
 - (ii) pretendan hacer posible ilegalmente:
 - el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que el Fondo apoye la financiación de la investigación, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de investigación o terapéuticos y/o a los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, el Fondo no invertirá en Sociedades de Cartera domiciliadas o radicadas en estados o jurisdicciones sujetas a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(c) Características de las Sociedades de Cartera

El Fondo invertirá principalmente en empresas con un componente tecnológico que se encuentren en iniciales o sucesivas rondas de procesos de financiación mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones emitidas por las Sociedades de Cartera en dichas rondas de financiación.

(d) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades.

Está previsto que el Fondo realice entre 10 y 20 Inversiones en Sociedades de Cartera. El Fondo tomará principalmente participaciones minoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

(e) Financiación a Sociedades de Cartera

El Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales del Fondo.

(f) Financiación de terceros al Fondo

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios del Fondo. No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (inferior a doce (12) meses) para poder acometer una oportunidad de inversión o para hacer frente a gastos del Fondo;
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar contratos de garantía o contragarantía en el marco de dichas financiaciones o en favor de las Sociedades de Cartera, así como asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones, siempre de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y dentro de los límites anteriores.

(g) Inversión del efectivo del Fondo

Los importes que el Fondo mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en el Artículo 24.3 del presente Reglamento.

(h) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento y siempre de acuerdo con lo establecido en la estipulación 9.4 relativa a los Ingresos Adicionales.

(i) Sostenibilidad.

El Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al Artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). En concreto, el Fondo se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales tienen en consideración cuestiones tales como políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que el Fondo recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades en Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de

inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación de las inversiones del en el Fondo. Es por este motivo que el Fondo integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, ya que una correcta implementación de estos criterios, apoyaría la mejor gestión de las Sociedades en Cartera, y en último término un mejor rendimiento esperado

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como principal objetivo sostenible fomentar una transición energética sostenible y exitosa, a la vez que apoya una descarbonización de la economía para 2050 de manera directa o indirecta mediante la inversión en compañías que desarrollen o promuevan herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio. Por tanto, las Inversiones objetivo del Fondo serán compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque en evitar o minimizar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en aquellos sectores con mayor exposición a este tipo de emisiones, como el sector energético, de movilidad e industrial. El Fondo también podrá invertir en compañías promotoras y desarrolladoras de tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta los objetivos de transición energética, la descarbonización y la economía circular, en estos y otros segmentos y sectores como el de agricultura y alimentación, las infraestructuras, el inmobiliario o el forestal.

Artículo 6 Vehículos Paralelos y Oportunidades de Coinversión

6.1 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales en las Sociedades de Cartera.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. En particular, la valoración utilizada para la inversión y desinversión de una Sociedad de Cartera será la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

Cualesquiera gastos derivados de dicha coinversión serán imputados a los Vehículos Paralelos (incluyendo al Fondo) a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Vehículo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de todos los Vehículos Paralelos (incluyendo al Fondo). Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y traspasos entre Vehículos Paralelos (incluyendo el Fondo) se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición pagado por el Fondo o los Vehículos Paralelos, incrementando en un ocho (8) por ciento anual (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) por los días transcurridos entre la fecha de adquisición inicial hasta la fecha de traspaso al Vehículo Paralelo o al Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir en nombre del Fondo los acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que se ajusten al presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones del Fondo y los Vehículos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

Los términos y condiciones esenciales de los documentos constitutivos de cualquier Vehículo Paralelo y los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo de coinversión celebrado con cualquier Vehículo Paralelo se darán a conocer al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su establecimiento o ejecución, y la modificación de los términos y condiciones esenciales de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Vehículos Paralelos establecerán igualmente que la modificación de los citado(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que el Comité de Supervisión no participará en la gestión de los Vehículos Paralelos. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes y coinversores que designen dichos miembros tendrán ningún deber fiduciario con respecto a los Vehículos Paralelos, sus accionistas o partícipes o sus coinversores.

6.2 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión a determinados Inversores en los siguientes términos:

- (a) Oportunidades de Coinversión Ordinarias: se podrán ofrecer a aquellos Inversores del Fondo (o de los Vehículos Paralelos) que sean titulares de Participaciones Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se distribuirán a prorrata entre los Inversores que hayan manifestado su voluntad de ejercitar tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer dichas oportunidades a los demás Inversores o a terceros inversores.
- (b) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias: se podrán ofrecer a aquellos Inversores del Fondo que sean titulares de Participaciones Clase A y cuyas coinversiones con el Fondo resulten de especial interés o relevancia para el mismo como consecuencia de la relación particular que dichos Inversores mantengan con las Sociedades de Cartera objeto de la coinversión (los "**Inversores Estratégicos**").

Las Oportunidades de Coinversión Ordinarias y las Oportunidades de Inversión Extraordinarias serán denominadas conjuntamente como, las "**Oportunidades de Coinversión**".

A efectos aclaratorios, no se considerará que existe una Oportunidad de Coinversión si el Fondo y alguno de los Inversores o un tercero coincide en la realización de una inversión o se ha producido un mero intercambio de opiniones sobre dicha inversión, pero no ha existido ofrecimiento ni actuación de ningún otro tipo por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, para promover la inversión de forma conjunta, habiendo actuado en todo momento de buena fe y de forma independiente las partes involucradas en dicha inversión. Tampoco se considerará que existe una Oportunidad de Coinversión en caso de que el Fondo invierta en una Sociedad de Cartera en la que un Inversor o un tercero mantenga una inversión previa, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 16.2, en su caso. A efectos aclaratorios, la coinversión con los Vehículos Paralelos, en su caso, tampoco tendrá la consideración de Oportunidad de Coinversión.

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Inversores del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda de inversión de la Sociedad de Cartera exceda de lo que pueda invertir el Fondo o del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado, considerando la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- (a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores; y, a este respecto:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (ii) cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iii) los gastos relacionados con el diseño, formalización y ejecución de cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- (b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversiones de acuerdo con este artículo; y
 - (ii) la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión los términos esenciales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o de cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 7 Factores de riesgo

- (a) El valor de cualquier inversión del Fondo puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (b) Las inversiones realizadas por el Fondo en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
- (c) Las inversiones llevadas a cabo por el Fondo en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede

descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación del Fondo, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.

- (d) En particular, la mayoría de las inversiones se realizarán en empresas emergentes, siendo estas inversiones intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías más consolidadas o de mayor tamaño, puesto que son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos al contar con menos medios para su adaptación. Por otro lado, el éxito de las citadas empresas depende especialmente de la preparación y del compromiso de su equipo gestor.
- (e) Las Sociedades de Cartera en las que invertirá el Fondo, dada la política de inversión prevista en este Reglamento, podrán estar sujetas a regulación del sector de la energía, medioambiental u otras regulaciones que podrían tener un impacto negativo en la viabilidad o resultados de sus negocios y operaciones. Asimismo, el carácter regulado de determinadas actividades o negocios del sector de la energía y la transición energética podría suponer la obligación de revelar información de las Sociedades de Cartera o del Fondo a las autoridades competentes, que la Sociedad Gestora o los inversores deberán facilitar.
- (f) La evolución desfavorable del precio de la energía o la aprobación de normativa que beneficie a determinadas formas de generación de energía frente a otras puede tener un impacto negativo en el negocio de las Sociedades de Cartera. Sin perjuicio de que las inversiones del Fondo pueden no estar directamente vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables, los ingresos de las Sociedades de Cartera podrían verse afectadas por una evolución desfavorable de la regulación aplicable a las energías renovables.
- (g) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su Valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo su valor inicial.
- (h) Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en el Fondo.
- (i) El éxito del Fondo dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo van a ser suficientes y tengan éxito.
- (j) El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (k) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (l) Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en el Fondo, sus Inversores, o sus Inversiones.
- (m) No se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas del Fondo.
- (n) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que el Fondo haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (o) Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de

inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que el Fondo pueda realizar tales oportunidades de inversión.

- (p) Si bien se pretende estructurar las inversiones del Fondo de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (q) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (r) En el caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por el Fondo, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que el Fondo pueda interponer contra él, y que se describen en el Artículo 21 del presente Reglamento.
- (s) La Transmisión de Participaciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

El listado de los riesgos incluido en el presente Reglamento no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Participaciones del Fondo.

CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 8 La Sociedad Gestora

La administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos efectuados por la Sociedad Gestora con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

Artículo 9 Comisiones y gastos del Fondo

9.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de Participaciones Clase B por parte de los Inversores, una Comisión de Suscripción por un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Participaciones Clase B (la "**Comisión de Suscripción**").

A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones Clase A o Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en su totalidad, en el momento en el que el Inversor suscriba, por primera vez, las Participaciones Clase B correspondientes a su Compromiso de Inversión.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"), la Comisión de Suscripción recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido ("**IVA**").

9.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,85% anual del importe agregado de los Compromisos de

Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase A; y (ii) 1,95% anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;

- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual en los mismos porcentajes indicados en el párrafo (a) anterior (esto es, 1,85% anual respecto de las Participaciones Clase A y 1,95% anual respecto de las Participaciones Clase B), si bien su base será calculado como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo; (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de Sociedades de Cartera que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de la depreciación de una Inversión en más del 50% de su Coste de Adquisición (write-down), incluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de una depreciación total e irreversible (write-off), tomando como fecha de referencia para las anteriores magnitudes el primer día natural del semestre correspondiente; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará trimestralmente, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

9.3 Carried Interest

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, los titulares de Participaciones Clase P tendrán derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional (en adelante, el "**Carried Interest**") que se devengará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de este Reglamento.

Según lo previsto en el Artículo 19.3 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Carried Interest durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 el Carried Interest recibido por la Sociedad Gestora por la gestión de los activos del Fondo está exento de IVA.

9.4 Ingresos Adicionales

No está previsto que la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de las anteriores perciba Ingresos Adicionales, sin perjuicio de los siguientes conceptos, que no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales:

- (a) Cualesquiera comisiones cobradas de terceros como consecuencia del ofrecimiento de Oportunidades de Coinversión o la sindicación de inversiones;
- (b) Cualesquiera importes recibidos por parte de A&G Banca Privada, S.A.U., ya sea en concepto de comisiones, intereses u otros, como contraprestación por el otorgamiento de líneas de financiación a las Sociedades de Cartera o al Fondo, siempre que dichas líneas de financiación se otorguen en condiciones de mercado;
- (c) Cualesquiera importes recibidos por parte del Asesor, ya sea del Fondo o de una Sociedad de Cartera, como consecuencia de los servicios de asesoramiento financiero prestados al Fondo o a la Sociedad de Cartera en el marco de una Inversión o desinversión, siempre que dicha prestación de servicios haya sido previamente aprobada por el Comité de Supervisión.
- (d) Cualesquiera importes recibidos por parte de la Sociedad Gestora o una Entidad Vinculada a ésta, en concepto de Gastos de Explotación, por servicios efectivamente prestados al Fondo y siempre que se presten en condiciones de mercado, y de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.
- (e) Aquellos otros aprobados por el Comité de Supervisión.

No obstante, cualesquiera Ingresos Adicionales serán reportados (en los informes periódicos, que incluirán las cuentas anuales del Fondo) a los Inversores y deberán ser compensados al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos establecidos será reducido en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese ejercicio (o al excedente que no se hubiese podido compensar en ejercicios anteriores). En el supuesto de que, en un determinado ejercicio anual, los Ingresos Adicionales excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicar a la reducción de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará a los Inversores un importe equivalente a dicho exceso.

9.5 Gastos del Fondo

(a) Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del [uno por ciento (1%)] de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil euros (500.000). Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará al Fondo una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Asimismo, el Depositario cobrará al Fondo una comisión calculada sobre el patrimonio efectivo depositado de la forma que sigue:

Periodo	Comisión Anual Depositaria sobre el patrimonio efectivo depositado
Durante el Periodo de Inversión	0,08%
Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo.	0,07%

(c) Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza de libro registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del Depositario, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las inversiones (en adelante, los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

(d) **Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o del incumplimiento material del presente Reglamento o de la normativa aplicable. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración del Fondo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por el Fondo no responderán ante el Fondo por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 10 Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

10.1 Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán en todo caso contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

10.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de proponer al órgano de administración de la Sociedad Gestora la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones legales de aprobación, autorización o ratificación respecto del órgano de administración de la Sociedad Gestora que resulten aplicables.

10.3 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por el Fondo, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo como entidades que no pertenezcan al Grupo, y en especial, del Asesor, quien contará con su propio comité o consejo asesor específico en relación con las inversiones de este Fondo y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las inversiones a determinados expertos en las tecnologías o mercados a los que se dirijan las inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

Artículo 11 El Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

11.1 Composición

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo en cada momento.

En el caso de que el Fondo hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de ambos vehículos será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) inversores que hubieran suscrito los Compromisos de mayor importe considerando ambos Vehículos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión; (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para el Fondo o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

El Comité de Supervisión contará con un Presidente, cargo que recaerá en el representante del Inversor que hubiera suscrito el mayor Compromiso de Inversión en el Fondo, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en caso de empate, el cargo recaerá sobre el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni el Promotor ni cualquiera de sus administradores, empleados, accionistas o Entidades Vinculadas podrán formar parte o designar representantes en el Comité de Supervisión.

11.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, sin perjuicio de cualesquiera otras que se le asigne en virtud del presente Reglamento:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo y, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora en el caso de duda razonable, determinar con carácter vinculante, si una Inversión tiene cabida en la Política de Inversión;
2. recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo y ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la valoración de las Inversiones;
3. actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora;
4. aprobar la prórroga de la duración del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento;
5. una vez finalizado el Periodo de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por el Fondo de nuevas Inversiones;
6. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2, resolver, con carácter vinculante, los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de inmediato sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir, convocando asimismo una reunión del Comité de Supervisión a estos efectos, y se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés hasta que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión;
7. decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

11.3 Periodicidad de las reuniones

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En todo caso, el Comité de Supervisión se reunirá al menos, un (1) veces al año.

11.4 Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión.

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quorum establecido en el Artículo 11.5 siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quorum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los

participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el Presidente del Comité de Supervisión.

11.5 Adopción de acuerdos o resoluciones

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, salvo que se disponga de otra mayoría en este Reglamento. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12 Junta de Inversores

12.1 Funciones

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una Junta de Inversores, cuyas funciones serán las siguientes:

- (a) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo; y
- (b) decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Reglamento.

12.2 Quórum y Acuerdos

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora designará al Presidente y al Secretario de la Junta de Inversores. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse sustituir por algún otro miembro perteneciente a la Sociedad Gestora para que actúe como Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Inversores se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier Inversor o Inversores que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del Fondo, o a solicitud de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias

cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

- (d) Serán válidos los acuerdos de la Junta de Inversores celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y el secretario de la reunión proceda a reconocer a los participantes, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Inversores. En tal caso, la sesión de la Junta de Inversores se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad Gestora. Asimismo, serán válidos aquellos acuerdos adoptados por escrito (ya sea mediante uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Inversores, sujeto en todo caso a la obtención de las mayorías suficientes respecto de cada decisión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- (e) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (f) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Inversores que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (g) Cada Participación dará derecho a emitir un voto. Los Inversores afectados por un conflicto de intereses no tendrán derecho de voto en relación con el acuerdo en cuestión y su voto no se computará en el cálculo de la mayoría exigida para la aprobación del acuerdo en cuestión.
- (h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente, en su caso, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción (y, en particular, cuando en este Reglamento se disponga la necesidad de que un acuerdo sea adoptado por Voto Ordinario o por Voto Extraordinario).
- (i) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 13 Cumplimiento de la legislación y prevención del blanqueo de capitales y evasión fiscal

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo, así como con las directrices emitidas por el Grupo de Accion Financiera ("**GAFI**") o con las leyes aplicables contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que son equivalentes a los estándares GAFI.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Inversores o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

- (a) Poner a disposición de los Inversores, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad de Cartera.
- (b) Poner a disposición de los Inversores, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que el Fondo tenga y que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Inversores analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Inversores el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Artículo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 14 Sustitución de la Sociedad Gestora

14.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora

no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del cese anticipado ni tendrá derecho a Carried Interest.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el Artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) no se conferirá a los Inversores derecho alguno de reembolso de sus Participaciones.
- (b) la Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

14.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

- (a) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Inversores del Fondo mediante un Voto Extraordinario de la Junta de Inversores.

En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Inversores de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir del Fondo las cantidades siguientes:

- (i). Aquellas cantidades devengadas y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión (debiendo, asimismo, reembolsar al Fondo aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- (ii). una compensación equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese; y
- (iii). el Carried Interest (en su caso y conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 19.2 de este Reglamento), si bien este se reducirá en la proporción indicada a continuación, según el número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de adopción del acuerdo de cese:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del acuerdo de cese	% de reducción sobre la Comisión de Exito
0 años	100%
1 año	87,5%

2 años	75%
3 años	62,5%
4 años	50%
5 años	37,5%
6 años	25%
7 años	12,5%
8 o más años	0%

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar el Carried Interest en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir el Carried Interest, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 19.2 para el cobro de el Carried Interest, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Inversores mediante Voto Extraordinario, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado,.

Artículo 15 El Asesor

15.1 Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con el Fondo

La Sociedad Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con AIGA Advisory S.L. (el "**Asesor**"), entidad participada por Asesores y Gestores Financieros, S.A. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con el Fondo: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable de su propio comité interno, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora para su aprobación; y (ii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Sociedades de Cartera en la consecución de los objetivos establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, a través de su Comité de Inversiones, sin perjuicio de las obligaciones legales de aprobación, autorización o información respecto del órgano de administración de la Sociedad Gestora que resulten aplicables; la decisión final sobre las Inversiones y desinversiones del Fondo y, en consecuencia, la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones.

El Asesor podrá ser reemplazado a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán participar en la votación de tal acuerdo, y sus

Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

15.2 Remuneración del Asesor

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 9.2 del presente Reglamento. Los honorarios del Asesor (i) podrán ser abonados por la Sociedad Gestora tras la percepción por parte de ésta de la Comisión de Gestión o (ii) podrán ser abonados directamente por el Fondo al Asesor como contraprestación por los servicios prestados, minorando consecuentemente el importe de la Comisión de Gestión que corresponda en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

15.3 Salida del Asesor

Se considera una **“Salida del Asesor”** cualquiera de los supuestos descritos a continuación:

- (a) El supuesto en el que la Sociedad Gestora o el Asesor resolviera o terminase por cualquier motivo el contrato de prestación de servicios de asesoramiento suscrito con el Asesor; o
- (b) El supuesto de que Asesores y Gestores Financieros, S.A. dejara de controlar, directa o indirectamente, al Asesor, entendiéndose el término “control” en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

En el supuesto de una Salida del Asesor, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida del Asesor (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Inversores mediante Voto Ordinario de la Junta de Inversores (el **“Periodo de Suspensión”**).

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 9.2(b).

Asimismo, tan pronto como se produzca una Salida del Asesor, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Inversores.

La Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida del Asesor, propondrá a los Inversores una o más entidades de reconocido prestigio que considere apropiadas para desempeñar las funciones del Asesor. Sobre la base de las entidades propuestas por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán aprobar, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Inversores, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión. Asimismo, en el supuesto del párrafo (b) de este Artículo 15.2, los Inversores podrán acordar mediante Voto Ordinario de la Junta de Inversores mantener al Asesor en el desempeño de sus funciones, finalizándose en ese caso también el Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida del Asesor, se considerará finalizado el Periodo de Inversión

(si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Inversores acuerde lo contrario mediante Voto Extraordinario. De este modo, en caso de que se produzca la finalización del Periodo de Inversión se convocará Junta de Inversores para que, el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Inversores, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con causa (con las consecuencias establecidas en el Artículo 14.2(b) del presente Reglamento) de la Sociedad Gestora. En caso de no adoptarse los acuerdos señalados en los puntos (i) y (ii), el Fondo continuará su actividad, sin reanudación del Periodo de Inversión. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Artículo 16 Exclusividad y conflictos de interés

16.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones y las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores no promoverán, gestionarán o asesorarán a ningún Fondo Sucesor, con anterioridad a la primera de las fechas entre (i) la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la fecha en que el Fondo haya invertido o comprometido Inversiones por un importe equivalente al sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; y (iii) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, salvo autorización del Comité de Supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las anteriores entidades y personas de promover, gestionar o asesorar, según el caso, a cualquier otra entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva distinta de un Fondo Sucesor.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, que hubiese sido identificada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora será dirigida al Fondo, sin perjuicio de que pueda ser ofrecida asimismo a otros Fondos Gestionados cuya política de inversión cubra la citada inversión, siempre que tal asignación se haya realizado de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

16.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y sus Sociedades de Cartera y (ii) el Fondo y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

- (a) el Fondo no efectuará coinversiones con la Sociedad Gestora o Entidades Vinculadas a ésta, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora o las Entidades Vinculadas a ésta lleven a cabo dicha inversión a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.;
- (b) el Fondo no invertirá ni adquirirá activos de, empresas en las que (i) la Sociedad Gestora; (ii) los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores; o (iii) sus respectivas Entidades Vinculadas, sea titular de una participación o haya invertido previamente, ni tampoco venderá activos a empresas participadas por las anteriores, o desinvertirá en favor de éstas, salvo

que dichas entidades mantengan tal inversión previa a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente. A efectos de evitar cualquier duda, no se requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo para la inversión en sociedades ya participadas por inversores del Fondo que hayan invertido en rondas de inversión previas a aquella que la Sociedad esté considerando como oportunidad de inversión; y

- (c) la Sociedad Gestora y las Entidades Vinculadas a éstos no tendrán derecho a a invertir en las Sociedades de Cartera o en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo, salvo que dicha inversión se realice a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.

La Sociedad Gestora procurará que sus Entidades Vinculadas, así como los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Inversores y las Sociedades de Cartera o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores y las Entidades Vinculadas a éstos ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores o las Entidades Vinculadas a éstos (según el caso) ya eran accionistas o socios.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Adicionalmente, el Fondo no podrá invertir en empresas pertenecientes al Grupo de la propia Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión lo autorice con carácter previo y siempre sometido a los requisitos establecidos en el Artículo 16.2 de la LECR. Estas operaciones deberán ser analizadas y, en su caso, autorizadas de manera individualizada por el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 17 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Clase B y Clase P, que, a excepción de (i) las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora y demás derechos económicos descritos en el presente Reglamento por cada tipo de Inversor; y (ii) las diferencias relativas en el derecho a participar en las Oportunidades de ColInversión, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Podrán suscribir Participaciones del Fondo los inversores institucionales o profesionales así como los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo. Cada uno de los Inversores tendrá que asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil (125.000) euros.

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe entre ciento veinticinco mil (125.000) y un millón quinientos mil (1.500.000) euros suscribirán Participaciones Clase B. Por su parte, los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un millón quinientos

mil (1.500.000) euros suscribirán participaciones Clase A. Las Participaciones Clase P serán suscritas por el Promotor del Fondo. A lo largo de la vida del Fondo, las Participaciones de las que sea titular un Inversor podrán cambiar de clase como consecuencia de la variación del Compromiso de Inversión de dicho Inversor. En tal caso, la Sociedad Gestora realizará los ajustes oportunos sobre la base de que los derechos y deberes asociados a la nueva clase de Participaciones se adquirirán en el momento de la conversión de las mismas y en ningún caso de manera retroactiva.

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores. El valor inicial de las Participaciones es de un (1) euro.

La suscripción de las Participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores en los términos del Artículo 20.3 del presente Reglamento, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de Participaciones suscritas por cada inversor se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de Participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de la Prima de Compensación. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de Participaciones correspondientes.

Según se establece en el Artículo 20 de este Reglamento, todas las Participaciones deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 18 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 17 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 de este Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 de este Reglamento, y de conformidad con el Artículo 31.4 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre);
- (b) el valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 de este Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 de este Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.
- (c) el valor liquidativo se calculará con una periodicidad trimestral;
- (d) salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 19.2, Artículo 21 y Artículo 22 *infra*.

Artículo 19 Derechos económicos de las Participaciones

19.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (descontando los importes que los titulares de Participaciones Clase P están facultados para recibir en concepto de Carried Interest) a prorrata de su participación en él, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, en la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión correspondiente a cada Clase de Participaciones y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones).

19.2 Prioridad para Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 19.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo 14, 19.3, Artículo 21, 24.1 y 24.3, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de Participaciones en función del porcentaje que cada Clase represente sobre el patrimonio del Fondo, descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción que corresponda a cada clase de Participaciones.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Clase B se distribuirán a los titulares de Participaciones de dicha Clase en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad para Distribuciones**"):
 - (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien (100) por cien del remanente se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase P en concepto de Carried Interest, hasta que ésta haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, el veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
 - (d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (c) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta (80) por ciento a los titulares de Participaciones Clase A y Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el veinte (20) por ciento en concepto de Carried Interest, que se pagará a los titulares de las Participaciones Clase P.

El importe final del Carried Interest se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión

aportados por los Inversores al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

19.3 Obligación de Reintegro del Carried Interest

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Carried Interest fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones indicadas en el apartado 19.2 anterior, la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Artículo 20 Régimen de suscripción y desembolso de los Compromisos de Inversión

20.1 Suscripción

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

El importe de los Compromisos Totales del Fondo en cada momento no superará los doscientos (200) millones de euros.

20.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

Durante el Periodo de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**"), suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Inversores Posteriores vendrán obligados a abonar al Fondo, una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 8% sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por el Fondo en cada momento desde el la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Prima de Compensación**").

Esta norma no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional y a aquellos que sean titulares de Participaciones Clase P.

No obstante lo anterior, no se devengará Prima de Compensación respecto de ningún Inversor Posterior hasta el 1 de enero de 2023, de manera que:

- (a) los Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice con anterioridad al 1 de enero de 2023 no tendrán la obligación de abonar ninguna Prima de Compensación; y,
- (b) en el caso de aquellos Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice tras el 1 de enero de 2023, la Prima de Compensación se calculará a prorrata del número de días transcurridos desde (i) el 1 de enero de 2023 (respecto de aquellos desembolsos de los Inversores iniciales que hayan tenido lugar antes de tal fecha) y/o, según corresponda, (ii) la fecha o fechas en las que se hayan producido desembolsos por los Inversores iniciales, respecto de aquellos desembolsos posteriores al 1 de enero de 2023, en ambos casos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior correspondiente.

La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los Inversores Posteriores.

20.3 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de éste, en los términos del presente Artículo, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la **"Solicitud de Desembolso"**, o de forma conjunta las **"Solicitudes de Desembolso"**).

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante **"Fecha Límite"**).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a la Sociedad Gestora o terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado;
- (b) para realizar las inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) para realizar inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) para realizar Inversiones Adicionales por un importe máximo equivalente el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales del Fondo; o
- (e) para realizar aquellas otras Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los primeros dos (2) años tras la finalización del Periodo de Inversión y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 21 Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a multiplicar por tres (3) la Rentabilidad Preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un Inversor Incumplidor, siendo de aplicación el siguiente régimen:
 - A) El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
 - (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo;
 - (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento del presente Artículo; y

- (iii) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Inversor que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente Artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor del Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor, y en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor.
- C) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.
- D) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (A), (B) y (C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Participaciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - (i). en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y
 - (ii). en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 22 Transmisión de Participaciones

No obstante, las disposiciones del presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, el establecimiento de derechos limitados u otros tipos de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a ellas se registrarán por las disposiciones generales en materia de valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción por el adquirente del Compromiso No Dispuesto relativo a cada una de las Participaciones adquiridas (liberando en consecuencia al transmitente de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso No Dispuesto relativo a dichas Participaciones transmitidas).

22.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre la Participaciones, o las Transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (en adelante, "**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), requerirá el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Inversor del Fondo a todo aquél que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Inversor del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos no Dispuestos, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

22.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor que pretenda transmitir todas o algunas de sus participaciones en el Fondo notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Participaciones objeto de la Transmisión (las "**Participaciones Propuestas**"); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos No Dispuestos, en su caso; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i). falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

- (ii). falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii). falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos No Dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Inversor del Fondo o bien una Entidad Vinculada al Inversor transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos No Dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(b) Acuerdo de Suscripción

Antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente ante el Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se derivan de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión relativo a ellas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago hubiera exigido la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.4 de este Reglamento).

(c) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 22.2(a) en un plazo de quince (15) días desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de inversores, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en que hubieran incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los

términos que se indican en el Artículo (e) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicación

No obstante lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de Auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

Artículo 23 Ausencia de derechos de rescate de Participaciones

Con la excepción Artículo 21 indicada *supra* en relación con los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, amortizar Participaciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales del Fondo (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción que corresponda a cada clase de Participaciones).

A efectos aclaratorios, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Participaciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL

Artículo 24 Política de Distribución general

24.1 Calendario y política para Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones a favor de los Inversores en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) las distribuciones tendrán carácter general para todos los Inversores, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo, descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción que corresponda a cada clase de Participaciones;
- (b) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente, las Distribuciones se harán en efectivo;
- (c) la entrega de las Distribuciones podrá efectuarse mediante la correlativa amortización de Participaciones o bien mediante el reparto de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de Participaciones. En el caso de que la entrega de Distribuciones

se efectue mediante la correlativa amortización de Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.

- (d) no se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las Distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

Si durante el Periodo de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Sociedades de Cartera, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Inversores o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el Artículo 24.3 siguiente.

24.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora reconoce y acepta que los Inversores (salvo que comuniquen lo contrario por escrito) no desean recibir Distribuciones en especie del Fondo. En atención a lo anterior, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) vender al mejor precio posible los activos propuestos para ser distribuidos en especie; o
- (b) si así lo comunicara el Inversor, transmitir dichos activos a la entidad que designara el Inversor (siempre que la normativa de aplicación así lo permita), asumiendo el Inversor los gastos de la transmisión solicitada, si los hubiera.

En el caso de que los Inversores aceptaran la Distribución en especie, tendrán derecho a tener los activos distribuidos en especie gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso, las tareas de la gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Inversores sobre cualquier cambio en la misma.

24.3 Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 24.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo, siempre durante el Periodo de Inversión y de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Sociedad de Cartera dentro de un plazo de doce (12) meses desde la inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha inversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

24.4 Distribuciones Temporales

Los importes que los Inversores reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso No Dispuesto que en su caso lleve aparejada cada participación en ese momento, y en consecuencia los Inversores estarán obligados a desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier género de dudas, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones Temporales únicamente hasta el 10% de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se clasifiquen como Distribuciones Temporales.

Artículo 25 Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre) y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 24 y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO.

Artículo 26 Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. El nombramiento de los Auditores se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer año fiscal abierto a inspección. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el Artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 27 Depositario

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la en la LECR, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro, (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación a este Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones a este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 de este Reglamento) concederán a los Inversores el derecho a separarse del Fondo.

28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con la aprobación de los Inversores

El presente Reglamento podrá modificarse:

- (a) A iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.2 *infra* (en los casos que allí se contemplan).
- (b) Mediante un Voto Extraordinario en los siguientes supuestos:
 - (i) modificación del plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
 - (ii) modificación de la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Artículo 5 del presente Reglamento);
 - (iii) modificación del presente Artículo;
 - (iv) modificación de la remuneración de la Sociedad Gestora y de los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 9 del presente Reglamento), en caso de que dicha modificación perjudique los intereses de los inversores del Fondo;
 - (v) modificación de la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento), en caso de que dicha modificación perjudique los intereses de los inversores del Fondo.
- (c) A iniciativa de la Sociedad Gestora con la aprobación de los inversores por medio de un Voto Ordinario en los demás casos.

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente recogidos en el Artículo 28.2 *infra*, no podrá realizarse modificación alguna a este Reglamento sin la aprobación de los Inversores afectados, en los casos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Inversor la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Inversor, o de un grupo particular de inversores de manera distinta a los demás Inversores.

28.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Inversores

No obstante, las disposiciones del Artículo 28.1 *supra*, este Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora, sin que se exija la aprobación de los Inversores en los términos previstos en el Artículo 28.1 *supra*, al objeto de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompletos o contradictorios con otros artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas enmiendas no afecten a los intereses de ningún Inversor;

- (b) realizar modificaciones durante el Periodo de Colocación, siempre que (i) dichas modificaciones hayan sido solicitadas por un potencial inversor en el marco de la negociación de su Acuerdo de Suscripción y no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no reciban oposición de una mayoría de inversores equivalente a la prevista para un Voto Ordinario en un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su notificación por la Sociedad Gestora a los Inversores. A efectos aclaratorios, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá modificar el ámbito geográfico de la Política de Inversión a los efectos de variar los porcentajes invertibles en cada territorio sin que sea de aplicación lo previsto en el Artículo 28.1 supra; o
- (c) realizar modificaciones exigidas por cambios reglamentarios o normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 29 Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá fusionarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la LECR.

El Fondo se disolverá, abriéndose el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo de duración establecido en este Reglamento; (ii) por producirse el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa recogida en la LECR o en este Reglamento o cualquier normativa que resultara de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser notificado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, y se suspenderán los derechos relativos a la suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por cualquier otra persona o entidad que resulte elegido como liquidador mediante un Voto Ordinario.

La Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) deberá proceder con la máxima diligencia posible y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, formulará los oportunos estados financieros y determinará el valor de liquidación de las participaciones que correspondan a cada inversor, según los derechos económicos establecidos en este Reglamento para las Participaciones. Dichos estados financieros se auditarán en la forma establecida en la ley y el balance y cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido un periodo de un (1) mes desde la recepción de la información que se describe en el apartado anterior sin que se hayan recibido reclamaciones, tendrá lugar la Distribución de los activos netos del Fondo entre los Inversores conforme a las Normas de Prioridad para Distribuciones. Las participaciones de liquidación que no se hubieran reclamado en un plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se seguirán las órdenes del tribunal competente.

Una vez realizada la distribución total de los activos netos, consignadas las deudas que no se hayan podido cubrir y garantizadas las deudas que aún no hubieran vencido, la Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) solicitará la cancelación de las correspondientes inscripciones del registro administrativo pertinente.

Artículo 30 Limitación de responsabilidad de los Inversores

La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será, tal como se establece en la LECR, de naturaleza mancomunada. Ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.

La responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso de Inversión. Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en el presente Artículo 30 no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Inversor en situación de incumplimiento conforme al Artículo 21.

Artículo 31 Obligación de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora al Inversor en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad de Cartera se considerará información confidencial, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier revelación de dicha información puede afectar significativamente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad de Cartera. Además, salvo que se haya establecido expresamente lo contrario, la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad de Cartera constituye información comercial sensible, cuya revelación puede afectar significativamente al Fondo, la Sociedad Gestora o la Sociedad de Cartera.

Los inversores acuerdan mantener secreta y confidencial, y no revelar a terceros ni divulgar, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades de Cartera o posibles inversiones.

31.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 31.1 no será de aplicación a un Inversor en relación con aquella información:

- (a) que estuviera ya en posesión del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se haya hecho pública por razones distintas de la infracción de las obligaciones de confidencialidad del Inversor en cuestión.

Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, el Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, en el Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y Auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al inversor; o
- (iv) si viene específicamente exigido por la ley, o por un tribunal o autoridad administrativa o reglamentaria a la que el Inversor está sujeto.

En las circunstancias descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores, tal revelación solo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligación de confidencialidad con respecto a la información, y se ha comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, quedando los

Inversores vinculados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a disponer el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3 Conservación de la información

No obstante otros artículos de este Reglamento, la Sociedad Gestora no tiene necesidad de facilitar a un Inversor aquella información que dicho inversor, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de conformidad con este Reglamento, en los casos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén legalmente o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un inversor podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades de Cartera o sus negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar a un inversor cierta información de conformidad con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del inversor en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el inversor, para su mera inspección.

Artículo 32 Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Inversores se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Inversores quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

1. notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
2. comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
3. establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Inversor, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Inversor han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor;
4. revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
5. disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 33 Divisa

El Fondo estará denominado en euros.

Artículo 34 Ley aplicable y jurisdicción competente

- 34.1 Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.
- 34.2 Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Reglamento, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a

cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).